



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092 -2025-MPC/GM

Cusco, 06 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N°2842-GTVT-MPC-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Ccahuantico Gordillo en fecha 04 de enero de 2024 (Expediente N°000261-2024) por mesa de partes; Informe N°727-2024-MPC-GTVT, remitido en fecha 06 de diciembre de 2024 por el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N°050-2025-OGAJ/MPC de fecha 13 de enero de 2025 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N°27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N°2842-GTVT-MPC-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de CCAHUANTICO GORDILLO EDWIN, respecto de la Papeleta de Infracción N°0404379E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito. SEGUNDO: SANCIONAR al administrado CCAHUANTICO GORDILLO EDWIN con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años. TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento y notificación de la presente Resolución a la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, a efecto de que adopte las acciones administrativas pertinentes y proceda a REGISTRAR el contenido de la presente en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco (SIAM) y el en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS)"; resolución que fue debidamente notificado al administrado en fecha 25 de octubre de 2022, conforme al acta de notificación que obra a fojas 11 del presente expediente;

Que, en fecha 04 de enero de 2024 mediante expediente N°000261-2024 a través de mesa de partes de la entidad, el administrado Edwin Ccahuantico Gordillo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°2842-GTVT-MPC-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, señalando que: "(...) Al amparo del Art. 2do. Inc. 20 de la Constitución Política del Estado que faculta el derecho de petición, y de conformidad al Art. 209 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el D.S 004-2019- MTC, el suscrito en mi calidad de conductor, del distrito de Cusco, provincia y Dpto. del Cusco, teniendo conocimiento de la Resolución Gerencial de Gerencia N°2842-GTVT-MPC-2022, de fecha 24 de octubre del 2022 el cual no se me notifico y tomo conocimiento de este acto administrativo a través de mi récord de infracciones, por ello recorro a su digno despacho con la finalidad de interponer mi RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION a la Referida Resolución, petición que solicito en mérito a las consideraciones siguientes que paso a exponer: (...) Bajo ese contexto, en ningún momento se realizaron las notificaciones correspondientes sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador ni del informe final, el cual vulnera mi derecho al debido proceso, lo cual con dicha omisión amerita la nulidad de todos los actuados (...)";

Que, mediante Informe N° 727-2024-MPC-GTVT, remitido en fecha 06 de diciembre de 2024, el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 000261-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2842-GTVT-MPC-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, para su evaluación correspondiente;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto a los Recursos Administrativos, señala: “218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo *de revisión*. 218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”;

Que, la norma citada en el artículo 222, sobre el Acto Firme, refiere que: “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.” (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272). Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo señalado en el artículo 222° de la citada norma;

Que, estando a que la resolución de sanción se notificó al administrado el 25 de octubre de 2022, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 15 de noviembre de 2022, luego de lo cual, es decir el 16 de noviembre de 2022, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Edwin Ccahuantico Gordillo, fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 04 de enero de 2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 2842-GTVT-MPC-2022; por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente, no ameritando un análisis de fondo del asunto;

Que, finalmente mediante Informe N° 050-2025-OGAJ/MPC de fecha 13 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que: “*Resulta legalmente VIABLE, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. CCAHUANTICO GORDILLO EDWIN, identificado con DNI N° 45614480, contra la Resolución de Gerencia N° 2842-GTVT-MPC-2022 del 24 de octubre de 2022, por EXTEMPORÁNEA*”.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 000261-2024 interpuesto por **EDWIN CCAHUANTICO GORDILLO** contra la Resolución de Gerencia N° 2842-GTVT-MPC-2022 emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte en fecha 24 de octubre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Edwin Ccahuantico Gordillo en su **domicilio real** ubicado en la Calle Pedro Huillca Tecse L-9 APV Dignidad Nacional, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT(01)
- OI (01)
- Administrado (01)
- GM/MLVM/eihv.
- Exp. 000261-2024

